

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Marina se comunicó á este de la Gobernacion en 10 de Enero último la Real órden siguiente, que con fecha 5 de Setiembre de 1877 habia dirigido aquel Ministerio al de la Guerra:

«Excmo. Sr.: El cap. 16 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, á que V. E. hace referencia en su comunicacion de 25 del mes último, se contrae exclusivamente al servicio militar del Ejército, y no comprende el de Marina, ni por lo tanto á los mozos que salen de las Cajas, voluntarios ó elegidos, para el servicio de tripulaciones, los cuales quedan de hecho sujetos á las disposiciones especiales que rigen en Marina para la redencion y sustitucion de su servicio, pues de lo contrario resultaria realmente el absurdo de que un quinto marineró sustituyese su servicio en la Marina poniendo un hombre en el Ejército. Mas como quiera que acaso sólo la ignorancia de las disposiciones vigentes haya sido la causa de que la familia del quinto del actual reemplazo de la Caja de recluta de Castellon José Garcia Goyaldo, á que se contrae la citada comunicacion de V. E., que fué destinado en turno de eleccion á tripulaciones de buques, haya presentado el sustituto, soldado del batallon reserva de Castellon, José Marte Cayo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver que, tanto al expresado individuo como los demás que se hallen en igual caso de haber presen-

tado ya sustitutos en el Ejército, se les admitan desde luego; pero entendiéndose que para lo sucesivo los quintos que ingresen en Marina, voluntarios ó elegidos, para el servicio de las tripulaciones habrán de sustituir cuando lo soliciten, con arreglo á lo que previene la base 13 de la ley de 7 de Enero último, con la ampliacion excepcional de que el sustituto pueda ser de cualquier provincia del litoral marítimo ó del interior, y solicitarse por el sustituido dentro de los dos primeros meses de haber ingresado en Marina, de conformidad con el plazo que para la sustitucion en el Ejército señala el art. 147, cap. 16 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Subsecretario, Antonio Guerola.

Sr. Gobernador de la provincia de...

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 623.

Administracion provincial de Fomento.

Negociado de Aguas.

Don Rafael Reina Carvajal, y Doña Dolores Carvajal, vecinos de Puente Genil, dueños de dos aceñas de pan moler, situadas en dicha

poblacion, sobre el rio Genil, llamadas Aceña grande y Aceña chica, respectivamente con tres y una piedra, han acudido á mi autoridad, solicitando aprovechar hasta tres mil litros de agua por segundo de dicho rio, que den una fuerza de 50 caballos, para el establecimiento de una fábrica de harina, utilizando gran parte de las obras que es posible aprovechar de dichas Aceñas; en su consecuencia y en virtud de lo prevenido en el artículo 266 de la Ley de aguas vigente, he dispuesto se anuncie en este periodico oficial, á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes interese, produzcan en el término de 30 dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en dicho periodico las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiéndose que el plano memoria descriptiva y demás antecedentes están de manifiesto en la Administracion de Fomento para que puedan ser examinados durante dicho plazo.

Córdoba 2 de Abril de 1879. —

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

Núm. 632.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de las tres caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Bujalance con la persona ó personas

en cuyo poder se encuentren si no prestan las oportunas garantías.

Córdoba 3 de Abril de 1879.—

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

Señas.

Una yegua castaña, careta, más de la marca, de diez á once años y herrada.

Otra colorada, mas de la marca, de ocho ó nueve años de edad y herrada de la tabla del pescuezo.

Una mula careta, pelo azucar y canela, repelona, de diez años.

Núm. 627.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Rentas Estancadas.  
Visita de papel sellado.

Los Sres. Representantes de la sociedad arrendataria del Timbre, en atencion á que el contrato que tienen celebrado con la Hacienda termina el 30 de Abril próximo, han resuelto que los Sres. D. Javier Surga y Moreno y D. Antonio Montero, Visitadores de la renta de papel sellado en esta provincia, nombrados por la citada sociedad, cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos desde el dia de hoy.

Lo que esta Administracion publica en este periódico oficial para general inteligencia

Córdoba 31 de Marzo de 1879.  
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Córdoba. — Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito — Pts. Cts.	Situación de las fincas.
					Mes.	Años.			
3.º 425	Clero	Urbana	Córdoba	D. Juan de Dios Montesinos	3	1879	14	208 88	Una casa número 163 calle Mayor de San Lorenzo, en Córdoba.
58				Rafael Brito	4			125	Otra id. número 95 id. Palomares, en id.
540				Manuel Alvariño	10			287 75	Otra id. número 6 id. Escañuela, en id.
460				Mariano Ferrer	11			376 25	Otra id. número 1.º id. Tundidores, en id.
445				Pedro Pablos y Tórtola	13			181 50	Otra id. número 5 id. Cárcamo, en id.
541				Rafael Brito	24			81 25	Otra id. número 93 id. Palomares, en id.
673				Manuel García Lovera				756 25	Otra id. número 35 id. Fuentaniella, en id.
557				Diego Calderon	11			193 88	Otra id. número 25 id. Cárcamo, en id.
897				Manuel Matilla	10			438 25	Otra id. número 2 San Bartolomé viejo, en id.
458				Vicente Hombro	16			431 25	Otra id. número 5 id. Santa Marta, en id.
512				Magin Claramunt	20			875 75	Otra id. número 2 id. Barberos, en id.
559				Pedro Pablos Tórtola	21			187 50	Otra id. número 16 id. Adarve, en id.
373				Rafael García Lovera	24			215	Otra id. número 22 id. Chaparro, en id.
253				Antonio García Obrero	28			1313 75	Otra id. número 5 id. Baño alta, en id.
762				Francisco Lucas Ruiz	5		13	75 63	Otra id. número 5 id. Manchado, en Lucena.
25			Lucena	Andrés Gonzalez Moral				157 50	Otra id. número 1.º id. Humosa, en Córdoba.
924			Córdoba	Rafael Martínez Hidalgo	2		12	500 13	Otra id. número 55 plaza de la Constitución, en id.
379			Aguilar	Antonio María Maldonado	8		13	11 88	Una haza en Tumbajarros y S. Cristóbal, término de Aguilar.
1955			Montilla	Miguel Ramirez Tinoco	9			30	Un tajon de tierra camino de S. Francisco, id. Montilla.
763			Rute	Juan Antonio Cobos	11			25	Una viña y huerta en las Pozas, id. Rute.
1564			Pedroche	Joaquin Ramirez Gallardo	12			194 25	Una haza en Pozo enano, id. Pedroche.
1065			Lucena	Juan Herrero Varo	20		13	305 88	Una suerte tierra en Cerro de los frailes, id. Lucena.
1045				Antonio del Tohal	23		12 y 13	153 75	Una haza id. en el Caracolillo, id. id.
996			Pozoblanco	José Lopez Olmo	25		13	188	Otra id. id. en la Peñuela, id. id.
1507				Francisco Peralvo y Calvo	26			25 13	Un erreal en callejon de Añora, id. Dos Torres.
1518				El mismo	27			43 88	Un id. en los Morales, id. id.
2005			Montilla	Francisco Solano Espejo	76 al 79		10 al 13	62	Un tajon en el Matadero, id. Montilla.
298			Aguilar	Francisco Javier Romero	79		13	12 63	Una haza de tierra en Fuente de las Piedras, id. Aguilar.
2005			Montilla	Francisco Solano Espejo	76 al 79		10 al 13	62	Un tajon en el Matadero, id. Montilla.
1827				El mismo				15	Otro id. id. en id. id. id.
1967				José Mendez Marquez	77 al 79		11 al 13	19 13	Otra id. id. en la Barrenuela, id. id.
493			Bujalance	Matias García Lopez	79		12	25	Un olivar en Cañada de los Herreros, en Bujalance.
1340			Belalcázar	Gabriel Torrico Delgado	9		10	12 50	Un cuarton de tierra en Belalcázar
1102			Lucena	Francisco Farranco Quesada	11		9 y 10	77 50	Una viña en el Campillo, término de Lucena.
1032				El mismo				125 25	Una suerte de tierra en Juego Albardas, id. de id.
1151				José Arcos y Arcos			10	101 50	Un olivar en Quitutana, id. de id.
2195				Francisco Paula Salazar				68 88	Un id. en el Algarrobo, id. de id.
2197				José Lopez Palomino	25			75	Una suerte de tierra en las Peñuelas, id. de id.
2196				El mismo				76 25	Otra id. en el Algarrobo, id. de id.
9.º 923			Belmez	Antonio Maria Cabanillas	1		9	85	Una haza de tierra en las Laderas del Castillo, id. de Belmez.
2199			Córdoba	Domingo Sanchez Rivera	3			75	Un olivar en el Carril, id. de Aguilar.
650			Cabra	José Mellado Granados	25			10 74	Otra id. en el Arroyo de los Locos, id. de Cabra.
1275			Alcaracejos	Antonio Sepúlveda Lopez				25 30	Una haza en los Albañales, id. de Alcaracejos.

(Se continuará.)

**Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Córdoba.**

La Direccion general de Contribuciones en orden fecha 24 de Marzo último, previene á esta Comision de Estadística para que á su vez lo haga á las Juntas Municipales y contribuyentes entre otras consideraciones las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que una vez aclaradas convenientemente ciertas dudas y consultas por medio de las circulares insertas en los «Boletines oficiales» de las provincias nada debe oponerse á que la recogida de cédulas se realice con regularidad y prontitud escepcion hecha de los casos que deben ser muy pocos en que algunos propietarios necesiten utilizar el plazo concedido hasta fin del corriente, en que esto sea impedimento para que la recogida oficial á domicilio se de brevemente por terminada en todas partes; pues aquellos vecinos que no entreguen las cédulas ya estendidas á los agentes, en el acto de presentarse estos á recojerias, están obligadas á entregarlas ó remitirlas á la Comision de evaluacion ó Junta Municipal, y

2.<sup>a</sup> Que las Juntas Municipales deben inmediatamente que reciban el «Boletin oficial» donde se publica esta circular dar conocimiento á la Comision de Estadística del estado de este servicio, y de las medidas adoptadas para su pronta terminacion haciendo entender á todas las personas obligadas á presentar las cédulas que se procederá contra los que falten á este deber en la forma que dispone el Reglamento sin contemplacion de ninguna especie pues se equivocan lastimosamente los que crean que con la resistencia pasiva al cumplimiento de un deber en que ellos son los primeros interesados, se han de entorpecer estos trabajos y la rectificacion del amillaramiento, puesto que el Gobierno, puede desde luego disponer de elementos sobrados para practicar por si todo aquello en que nose le hubiere prestado la patriótica y noble cooperacion que con tanta constancia y empeño viene solicitando.

Lo que pongo en conocimiento de las Juntas municipales de la provincia y personas obligadas por la ley á llenar las cédulas declaraciones de riqueza para su mas exacto cumplimiento.

Córdoba 1.<sup>o</sup> de Abril de 1879. — El Jefe de la comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas. — Apolinar de Santa Ana.

**JUZGADOS.**

Núm. 599.

**Juzgado de primera instancia de Lucena.**

Don Lorenzo Jacobo Sanchez y Cortuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Antonio, castellano nuevo, conocido por Barragan, vecino de Baena, cuyas demás circunstancias personales se espresan á continuacion, para que en el término de quince dias contados desde la insercion de la presente en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» se presente en este Juzgado á prestar declaracion sin juramento en causa que instruyo por hurto de caballerias; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. — Lorenzo Jacobo Sanchez. — Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blanca.

Señas del gitano.

Estatura mediana, delgado muy moreno, ojos negros, nariz regular, con vigote y como de unos treinta y cinco años.

Núm. 602.

**Juzgado municipal de Cabra.**

Don Fulgencio Maria de Heredia Cabrera y Vida, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Juez municipal de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente municipal de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia.

En este Juzgado municipal hay 3367 vecinos y el radio ó estension de su término comprende aproximadamente por la parte de Norte 15 kilómetros, por la de Sud unos 5, por la de Poniente unos 10 y por la de Oriente otros 10 kilómetros.

Se celebran aproximadamente durante un año treinta juicios verbales, veinte y tres de consiliacion, ciento de faltas y de novecientas á mil inscripciones.

El Secretario cobrará por término medio trescientas setenta y cinco pesetas anuales.

Los aspirantes acompañarán á

sus solicitudes los documentos que se previene en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden de S. S. se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre de esta ciudad.

Cabra 28 de Marzo de 1879. — Fulgencio Maria de Heredia Cabrera.

Núm. 604.

**Juzgado de primera instancia de Montoro.**

Don Luis Maria Pedrajas Navarro, Notario público y á la vez Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en el mismo y por la Escribanía que desempeño se ha seguido expediente á instancia de Acisclos Villarejo Mora, solicitando se le declare pobre para litigar con D. Antonio Benitez Criado y Doña Josefa del Rio Osuna, en el cual ha recaido la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, el señor D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente seguido á instancia de Acisclos Villarejo Mora, sobre que se le declare pobre para litigar con D.<sup>a</sup> Josefa del Rio y Osuna, y Don Antonio Benitez Criado, ambos de este domicilio en que ha sido parte el Promotor fiscal.

Resultando que en diez y seis de Diciembre último el Procurador Don Juan Garcia Lechina á nombre de Acisclos Villarejo Mora, acudió á este Juzgado manifestando que su representado tenia que entablar acciones reales personales y mistas, contra D. Antonio Benitez Criado y Doña Josefa del Rio y Osuna, viuda de D. Pedro Barrada en reclamacion de trescientos olivos, y una casa lagar, pero antes solicitaba se le declarase pobre y con derecho á gozar de los beneficios que la ley otorga á los de su clase.

Resultando que conferido traslado de la anterior pretencion á D. Antonio Benitez á Doña Josefa del Rio Osuna y al Promotor fiscal por término de seis dias, aquellos los dejaron trascurrir y este lo evacuó espresando no hallar inconveniente en que se admitiese la informacion ofrecida.

Resultando que recibido á prueba este incidente durante dicho trámite y previa citacion contraria y entendiéndose con los estrados del Juzgado respecto á D. Antonio Benitez Criado y á Doña Josefa del Rio Osuna por no haber comparecido, se practicó la propuesta por el Villarejo Mora de la que resulta que no posee bienes algunos.

Resultando que unidas á los autos las pruebas y comunicadas al Promotor fiscal fué de opinion que se accediera á dicha solicitud.

Considerando que con arreglo al número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los Tribuna-

les declararán pobres á los que viven de un jornal ó salario eventual.

Considerando que en este expediente aparece completamente probado que el Acisclos Villarejo Mora no posee bienes algunos, siendo por lo tanto procedente acceder á la solicitud de pobreza propuesta.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y el ciento ochenta y dos que queda citado de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declarar pobre en el sentido legal al Acisclos Villarejo Mora para litigar con D. Antonio Benitez Criado y Doña Josefa del Rio Osuna de este domicilio y por consiguiente con derecho á que se le ayude y defienda como á tal en el papel correspondiente, y sin exigirle derechos, con la cualidad de por ahora.

Y por esta mi sentencia que mediante la ausencia y rebeldia del D. Antonio Benitez Criado y de Doña Josefa del Rio Osuna, además de que se notifique en estrados, se publicará en el «Boletin oficial» de la provincia, así lo pronunció, mandó y firma. — Manuel F. Loaysa. — Luis Maria Pedrajas.

Pronunciamiento. — En la ciudad de Montoro á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido dió y pronunció ante mi la anterior sentencia estando celebrando la Audiencia de hoy de que doy fé. — Luis Maria Gedrajas.

Lo relacionado con mas espresion resulta y lo inserto concuerda á la letra con sus originales á que me remito.

Y para que conste y se pueda insertar en el «Boletin oficial» de la provincia de mandato del señor, firmo el presente en Montoro á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. — Luis Maria Pedrajas.

Núm. 605.

**Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.**

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las autoridades y agentes de policia judicial á fin de que practiquen las mas activas diligencias en la busca y remision á este Juzgado de dos caballerias cuyas señas y clase se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas la tarde del veinte de Octubre último, en el sitio llamado Cruz del Portezuelo en Caña la Granja, haciéndolo igualmente de las personas en cuyo poder se hallaren sino justifican su legítima adquisicion.

Dado en Pozoblanco á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve. — Rafael Alvarez Peralta. — P. S. M., Julio Peláitero.

## ANUNCIOS.

**ARRENDAMIENTO.** Para des- de San Juan 24 de Junio próximo se hace de la casa-huerto número 10 Calle del Zarco de esta Capital, y des- de primero de Enero de 1880, de la Hacienda de olivar titulada de la He- redad de Cárdenas término de Bujal- lance. En la Administración de los Excmos. Señores Marqueses de Via- na en dicha Ciudad de Córdoba, pla- zuela de Don Gomez número 2 se in- formarà de los tipos y condiciones.

**GUIA DE ELECCIONES,** muni- cipales y provinciales, Senadores y Diputados à Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circula- res del Ministerio de la Goberna- cion de 30 y 31 del propio mes de Di- ciembre y año de la Ley citada últi- mamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, mo- delos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejem- plares en la Librería del *Diario de Córdoba.*

**ARRENDAMIENTO.** En subasta estrajudicial que tendrá efecto el miércoles 16 de Abril del corriente año, à las doce de la mañana, se ar- rrienda el cortijo la Dehesilla del Sa- lado ó Catalineta, que radica en la campiña y término de Santa Ella, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de Don Vicente de Hombre, calle de las Sa- ravias número 5. 10-9

**Listas de revista, dis- tribuciones, ajustes, pa- peletas de rancho y lis- tas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

**ARRENDAMIENTO.** Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, à igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña, de 8 piedras útiles y en perfecto es- tado de maquilar, situada en el Cen- tro del Guadaquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de ar- rriendo están de manifiesto en Córdo- ba, casa del Administrador Don Ra- fael Giménez Hidalgo, Calle de la En- carnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Mar- quesa Viuda del Salar, Calle de Hor- taleza número 81 à donde pueden dirigirse simultáneamente las pro- posiciones de los licitadores à dicho arrendamiento.

## LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de es- te periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

### EDICION ECONOMICA Y COM- PLETA.

Códigos españoles antiguos y mo- dernos con las últimas reformas pu- blicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Ab-ogado de beneficencia de la provin- cia de Madrid, de la Junta de re- forma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Ma- drid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido à formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis- lación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Parti- das, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de- ban los reyes à sus villas y ciuda- des, todos ellos han venido forman- do nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenó- meno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, à sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe à este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encar- nado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad aban- donan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tenta- tivas se han emprendido para uni- ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las úl- timas leyes y la Novísima Recopila- cion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no crea- mos necesario encarecer la impor- tancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se pre- sentan claras, mejor dicho, se im- ponen à peritos y legos en legisla- cion; à todos les es útil é indispen- sable tener las leyes de su patria: à los jurisperitos, por su misma profe- sion; à todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede ale- garse en juicio como excusa vale- dera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volú- men (à causa de lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden

llevar à los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que à nuestro derecho convie- nen. Estos inconvenientes y necesi- dades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conse- guido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su ta- maño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publi- caremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presen- taremos un reseña histórica del mis- mo, hecha por uno de nuestros dis- tinguidos compañeros, y à la cabeza de las leyes modernas daremos tam- bien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y à algunos co- mentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: co- nocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, à quienes nos enre- gamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, ex- celente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se pu- blicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes mo- dernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el impor- te de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales.*

A los libreros se les hará una re- baja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encar- gándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, à donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al ad- ministrador de la obra y en todas las librerías.

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Ale- mana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitula- cion de la misma, por D. Andrés Bor- rego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censu- rado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes le- cha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como li-

bro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida pa- ra los que se dedican al ejercicio de las armas, y à la teoría y à la práctica de las operaciones de la guerra.

### Estudios Penitenciarios.

Visita à los principales estable- cimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable à la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Pla- zuela de Santa María, núm. 3. Pre- cio, 20 rs.

### AVISO.

à los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramien- to de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciu- dad y apoderado de varios Ayunta- mientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez nume- ro 10, ha sido nombrado Represen- tante en esta Capital del Centro Ge- neral establecido en Madrid, San Bar- tolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien- de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganade- ria y confeccion de los nuevos ami- llaramientos. Lo que tiene el honor de participar à los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteli- gencia con aquél.

Advierte también à las Juntas Municipales, que la Empresa se en- carga sin mas retribucion que las es- tablecidas en sus circulares de gestio- nar y activar la resolucion en el Minis- terio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Regla- mento.

Las Consultas à que dicha Em- presa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Cen- tro General resolverlas y à el debe- rán dirigirse las comunicaciones.

**JUGUETES.** Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la últi- ma Exposicion de Paris.

**EL NUDO GORDIANO.** Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han he- cho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Li- brería del *Diario.*

**ARRENDAMIENTO.** Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital, calle de la Concepcion número 23 se oyen proposiciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*